



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

Resolución núm. MINPRE-2026-01

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que nuestra Constitución dispone en su artículo 193 que “La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.”

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que asimismo el texto constitucional dominicano establece en su artículo 194 que “Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.”

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en observancia de las citadas disposiciones constitucionales, fue aprobada la Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, con el objeto de “establecer el marco regulatorio para el ordenamiento territorial, el uso del suelo, la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial en los distintos niveles político-administrativos, atendiendo a lineamientos de interés ambiental, cultural, económico, social, de gestión de riesgos y de desarrollo sostenible.”

CONSIDERANDO CUARTO: Que, para el caso de los gobiernos locales, el artículo 24 de la Ley núm. 386-22 permite que, aquellos que cuenten con la capacidad productiva, económica y de recaudación en su demarcación con una población mayor a quince mil habitantes conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010, puedan gestionar y autorizar el uso de suelo a través de la Oficina de Planeamiento Urbano creada para tales fines.

A blue ink signature of the Minister of the Presidency is present at the bottom right of the document. The signature is fluid and stylized, with a large, prominent 'J' or 'D' at the end.



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

CONSIDERANDO QUINTO: Que, para los efectos de la citada Ley núm. 368-22, según su artículo 4, numeral 12, se entiende por gobierno local “la administración del Distrito Nacional, un municipio o distrito municipal, compuesta por un órgano ejecutivo y uno normativo, reglamentario y de fiscalización.”

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 77 del Decreto núm. 486-25, del 28 de agosto de 2025, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 368-22, dispone que “En todos los ayuntamientos, y en las juntas de distrito municipales certificadas conforme dispone el artículo 78 del presente reglamento, podrá crearse una Oficina de Planeamiento Urbano encargada de gestionar y autorizar el uso de suelo.”

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, mediante el artículo 4 de la Ley núm. 45-25, le fueron trasferidas al Ministerio de la Presidencia las competencias relativas a la materia de ordenamiento territorial que ostentaba el suprimido Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), convirtiéndose así en el órgano rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SNOT).

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, para la determinación y aprobación de los distritos municipales que pueden gestionar y autorizar el uso de suelo en su demarcación territorial, el artículo 78 del Decreto núm. 486-25, del 28 de agosto de 2025, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 368-22, ha previsto que el Ministerio de la Presidencia, previa consulta al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Oficina Nacional de Estadística (ONE), determine mediante resolución motivada y a petición de los distritos municipales interesados, cuáles de esos gobiernos locales cumplen o no para realizar dicha competencia.

CONSIDERANDO NOVENO: Que los distritos municipales interesados en gestionar las autorizaciones de suelo de sus respectivas demarcaciones territoriales que han elevado sus correspondientes solicitudes al Ministerio de la Presidencia son los siguientes: Verón-Punta Cana, La Guayiga, Cumayasa, La Otra Banda, Río Verde Arriba, Cenoví, Palmarejo Villa Linda, San Luis, Hatillo, Villa Central, Quita Sueño, Santa Lucía, San José del Puerto, Paya, Pantoja, Las Lagunas, Hato del Yaque, Los Bocados, Juma



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

Bejucal, Cabarete, San Francisco de Jacagua, Doña Ana, Veragua, Santiago Oeste, Carril y Hato Damas. También se suman a la lista los otros distritos municipales de La Victoria y La Caleta.

CONSIDERNADO DÉCIMO: Que, en observancia del citado mandato contenido en el artículo 78 del Decreto núm. 486-25, mediante los Oficios núm. PR-IN-2025-23374 del 17 de septiembre de 2025, PR-IN-2025-24875 del 6 de octubre de 2025 y PR-IN-2025-26296 del 21 de octubre de 2025, el Ministerio de la Presidencia consultó al Ministerio de Hacienda y Economía sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos en el artículo 24, párrafo I de la Ley núm. 368-22, por parte de los distritos municipales solicitantes.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que, en esa misma línea, mediante los Oficios núm. PR-IN-2025-24045 del 26 de octubre de 2025, PR-2025-24877 del 6 de octubre de 2025 y PR-2025-26303 del 21 de octubre de 2025, el Ministerio de la Presidencia realizó la consulta correspondiente a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que, a través de los Oficios núm. 000836, 000837 y 000907, del 6, 8 y 30 de octubre de 2025, la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) remitió al Ministerio de la Presidencia sus respectivos resultados en respuesta a la consulta externada. En esas atenciones, la ONE indicó que cuentan con más de quince (15) mil habitantes los siguientes distritos municipales: San Luis, Río Verde Arriba, La Guáyiga, La Caleta, Pantoja, Palmarejo-Villa Linda, Villa Central, Hato Damas, Verón-Punta Cana, Quita Sueño, Hatillo, La Otra Banda, Las Lagunas, Hato del Yaque, Los Botados, Juma Bejucal, La Victoria, San Francisco de Jacagua, Veragua y El Carrill.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que, por su parte el Ministerio de Hacienda y Economía, mediante los oficios núm. MHE-2025-037959 y MHE-2025-037959, del 30 de octubre de 2025, respondió al Ministerio de la Presidencia remitiendo los citados oficios núm. 000836 y 000837 emitidos por la ONE, con lo cual no se daba respuesta a la consulta respecto a la capacidad productiva, económica y de recaudación de los distritos municipales solicitantes.

A blue ink signature is present in the bottom right corner of the page, enclosed within a blue circle.



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que, ante la circunstancia anterior, el Ministerio de la Presidencia, mediante el oficio núm. PR-IN-2025-28649, del 17 de noviembre de 2025, le expresó al Ministerio de Hacienda y Economía la necesidad de que se refiriera a si los distritos municipales solicitantes cumplen o no los requisitos de capacidad productiva, económica y recaudatoria.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que, mediante el oficio núm. MHE-2026-000002, de fecha 6 de enero de 2026, el Ministerio de Hacienda y Economía respondió que los distritos municipales de Verón-Punta Cana y La Otra Banda “satisfacen los criterios establecidos en el párrafo I del Art. 24 de la Ley 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos en cuanto a la capacidad de los mencionados distritos municipales para gestionar el uso de suelo en su demarcación.” El Ministerio de Hacienda y Economía emitió su respuesta basada en un análisis de indicadores, que remitió anexo al referido oficio.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que, no obstante aún estar pendiente que el Ministerio de Hacienda y Economía se refiera a si los restantes distritos municipales solicitantes cumplen o no con los indicados requisitos, habiendo tanto ese ministerio como la ONE señalado que los distritos municipales de Verón-Punta Cana y La Otra Banda satisfacen las condiciones exigidas por la normativa vigente, se entiende procedente dictar resolución respecto a estos, sin perjuicio de decidir posteriormente sobre las solicitudes aún en curso.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que, de conformidad con los artículos 138 de la Constitución de la República, 12, numeral 2, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las actuaciones de la Administración pública deben estar plenamente sujetas al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que, con relación a los gobiernos locales de los distritos municipales de Verón-Punta Cana y La Otra Banda, se ha cumplido con el



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

debido procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, concretamente en la normativa relativa al ordenamiento territorial, con miras a habilitarlos para autorizar y gestionar el uso de suelo dentro de su demarcación territorial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 368-22, 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial.

VISTA: Ley núm. 45-25, del 22 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 486-25, del 28 de agosto de 2025, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 368-22, Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal line, is placed here.



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

VISTAS: Las solicitudes de los distritos municipales de Verón-Punta Cana, La Guáyiga, Cumayasa, La Otra Banda, Rio Verde Arriba, Cenoví, Palmarejo Villa Linda, San Luis, Hatillo, Villa Central, Quita Sueño, Santa Lucia, San José del Puerto, Paya, Pantoja, Las Lagunas, Hato del Yaque, Los Botados, Juma Bejucal, La Victoria, Cabarete, San Francisco de Jacagua, Doña Ana, Veragua, Santiago Oeste, Carril, La Caleta y Hato Damas.

VISTOS: Los Oficios núm. 000836, 000837 y 000907 del 6, 8 y 30 de octubre de 2025, respectivamente, emitidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

VISTOS: Los Oficios núm. MHE-2025-037959, del 30 de octubre de 2025, MHE-2025-037960, del 30 de octubre de 2025 y MHE-045902 del 30 de diciembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Oficio núm. MHE-2026-000002, del 6 de enero de 2026, emitido por el Ministerio de Hacienda y Economía.

En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1. Distritos municipales determinados para gestionar y autorizar el uso de suelo. Se determina que, conforme a la normativa vigente en materia de ordenamiento territorial, uso de suelo y asentamientos humanos, los gobiernos locales de los siguientes distritos municipales gestionen y autoricen el uso de suelo dentro de su demarcación territorial:

1. Distrito Municipal Verón-Punta Cana.
2. Distrito Municipal La Otra Banda.

ARTÍCULO 2. La presente resolución se emite sin perjuicio del dictado posterior de otras de igual naturaleza por parte del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia de la República Dominicana
Ministerio de la Presidencia*

ARTÍCULO 3. Publicación. Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del Ministerio de la Presidencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio.

ARTÍCULO 4. Notificación. Se notifica la presente resolución a las juntas de los distritos municipales de Verón-Punta Cana y de La Otra Banda, así como a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura, Obras Públicas y Comunicaciones, Turismo, Energía y Minas, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Vivienda, Hábitat y Edificaciones, Hacienda y Economía y a la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

ARTÍCULO 5. Entrada en vigor. La presente resolución entra en vigencia con su publicación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Aprobada por:



José Ignacio Paliza
Ministro de la Presidencia